



**Resolución**  
3244/2020

**Expediente**  
56058/020

**Acta N°**  
2020/0063

**VISTO:** lo establecido en el artículo 695 de la Ley 18.719 de diciembre de 2010 referente al incremento de partida destinadas al pago de presentismo del Instituto;

**RESULTANDO:** que corresponde actualmente proceder a modificar los requisitos y períodos establecidos para el cálculo de la mencionada compensación que fueran establecidos por Resolución de Directorio No. 1050/011 y en consecuencia dejar sin efecto la misma;

**CONSIDERANDO: I)** que se establecerá una partida fija de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) nominales que serán abonados mensualmente (a mes vencido) conjuntamente con los rubros horas extras y nocturnidad;

**II)** que el criterio para la pérdida de dicho beneficio será que el funcionario registre una inasistencia o más de cualesquiera de las que se detallan a continuación: inasistencias por enfermedad, independientemente de que las mismas sean o no certificadas, falta con aviso, falta sin aviso, licencia sin goce de sueldo, inasistencias motivadas por sanciones disciplinarias;

**III)** que las reliquidaciones que impliquen descuentos de haberes se harán del salario nominal sin afectar el rubro presentismo;

**IV)** que en cuanto al índice de reajuste, el mismo se regirá de acuerdo a los aumentos dispuestos por el Poder Ejecutivo para los funcionarios públicos con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2022;

**V)** que en lo que respecta a los funcionarios del Instituto que se encuentren en pases en comisión los mismos no tendrán derecho a percibir el rubro presentismo;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

#### **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

#### **RESUELVE:**

**1º) DISPÓNESE** que el Incentivo por rendimiento de los funcionarios que cumplen tareas en el Organismo, al amparo del Art. 20 de la Ley N° 16.320 se otorgará a todos aquellos que en cumplimiento de sus obligaciones funcionales concurren a sus respectivos servicios con la asiduidad que la relación laboral determine.

**2º) ESTABLÉCESE** que a efectos de determinar la procedencia del beneficio de presentismo, se computarán únicamente los días trabajados, la licencia anual y su complemento, las licencias por donación de sangre, órganos y tejidos, la licencia por maternidad, licencia por duelo (Arts. 1, 2, 24, 30 y 31 respectivamente de la ley 16.104, con las modificaciones introducidas por leyes posteriores). Asimismo, quedan comprendidos en los días que se consideran para su cómputo la licencia por exámenes clínicos PAP, Radiografía Mamaria y PSA (Ley N° 16.104 y N° 19.121 Art.15), licencia por accidente de trabajo (BSE Ley 16.074), licencia por estudio y aquellos días en los que los funcionarios adhieran a los paros fijados por los Órganos Sindicales.

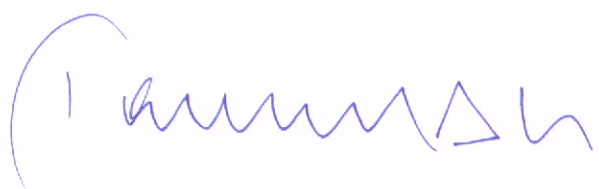
**3º) ESTABLÉCESE** que quedará excluida expresamente toda licencia médica que previa o posteriormente se conceda a los funcionarios a causa de embarazos patológicos que determinen la imposibilidad de los funcionarios de concurrir a sus respectivos lugares de trabajo como consecuencia de los mismos.

**4º) DÉJASE** sin efecto la Resolución N° 1050/011 a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

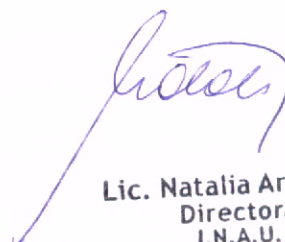
**5º) COMUNÍQUESE** al SUINAU, remítase copia a Comunicación Institucional para su difusión a todos los Servicios de Capital e Interior y publicaciones correspondientes; cumplido siga a División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal para su conocimiento, demás efectos correspondientes y oportuno archivo.

DF/CT/SP

Fecha Acta: 30/12/2020 - Numero Acta: 2020/0063



Dr. Pablo Abdala  
Presidente  
INAU



Lic. Natalia Argenzio  
Directora  
I.N.A.U.